

final sea de 70 o más puntos, sin llegar a 85; aprobado, de 50 puntos o más, sin llegar a 70.

d) Premios.—Cada Tribunal podrá otorgar discrecionalmente los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales cuya apreciación deberá ser estimada con la máxima exigencia. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el Timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

e) Actas.—Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactará el acta general que será firmada por todos sus miembros y en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquélla a la Dirección General (Sección de Formación Profesional), y en su caso, al Centro reconocido.

6.º Expedición de títulos:

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el título de Oficial Industrial, que a tal efecto expedirá la Dirección General de Enseñanza Laboral en nombre del Ministerio de Educación Nacional, y en el que figurará el Centro donde cursó sus estudios, la especialidad cursada y la calificación obtenida en la reválida. Dicho título surtirá los efectos académicos reconocidos para el Grado de Aprendizaje, tanto por lo que se refiere a poder cursar los estudios del Grado de Maestría como para su convalidación por otros estudios de grado medio en la forma que reglamentariamente se determine.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1962.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se adjudica provisionalmente el lote cuarto del concurso público de adquisición de mobiliario con destino Escuelas nacionales.

Excmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 16 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 26) concurso público para la adquisición de mobiliario escolar por cuantía de 13.200.000 pesetas, con cargo al número 347.311, subconcepto segundo del presupuesto, tomada nota por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto y fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado, se procedió a la apertura de pliegos ante Notario en sesión de 4 del actual, en la que no se formularon reclamaciones.

Examinados los dictámenes de la Asesoría Jurídica y de la Delegación de Arquitectos designada, y cumplidas todas las formalidades de la Orden de convocatoria,

Esta Dirección General, Presidencia de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar, acordó, a la vista de la unanimidad manifestada, adjudicar provisionalmente el lote cuarto del concurso, de mesas bipersonales con sus sillas, para niños de nueve años, en la forma siguiente:

A don Ernesto Nesofsky Gigante, de Madrid, 1.404 unidades, a 712 pesetas, por un total de 999.648 pesetas; a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 1.393 unidades, a 718 pesetas, por un total de 1.000.174 pesetas, y a don Juan Eernal Aroca, de El Palmar (Murcia), 1.383 unidades, a 722.89 pesetas, por un total de 999.756.87 pesetas.

La presente adjudicación se elevará a definitiva, si procediere, por Orden ministerial, entregándose, en su caso, a los adjudicatarios, nota con instrucciones para la fabricación en la forma expuesta por los Arquitectos, cuya copia devolverán firmada. Dentro de los treinta días siguientes se constituirá fianza del 4 por 100, conforme al número octavo de la Orden de convocatoria y se formalizará contrato en escritura pública.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1962.—El Director general, J. Tena.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Tetuán - Don José», establecido en la calle del Comandante Baró Alegret, número 14, en Hadu - Ceuta— (Norte de África), por D. José María Pérez Pérez.

Visto el expediente instruido a instancia de D. José María Pérez Pérez en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria, no estatal, denominado «Academia Tetuán - Don José», establecido en la calle Comandante Baró Alegret, número 14 en Hadu (Ceuta) del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1.637 de 23 de septiembre de 1959 («B. O. del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en la sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Centro docente denominado «Academia Tetuán - Don José» establecido en la calle Comandante Baró Alegret, número 14, en Hadu - Ceuta— (Norte de África), por D. José María Pérez Pérez, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del citado señor, con una clase de párvulos —matrícula 27 alumnos, todos de pago—, una unitaria de niñas —matrícula 30 alumnas todas de pago—, y dos clases unitarias de niños —matrícula de 30 alumnos, cada una de ellas todos de pago— que estarán regentadas, respectivamente, por D.ª Concepción de Molina Ochoa, D.ª María Dolores Prieto Barbancho, D. Vicente Bonache Jorquera y el citado Director, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente a tenor de apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pudiera alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.

b) Comunicar asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas así como los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados) cultura general, adultos enseñanzas artísticas, labores de hogar etc.; especificándose asimismo los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Ceuta o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la